

las instituciones jurídicas inglesas, no podemos por menos de aplaudir la publicación de esta última sexta edición debida al celo de la «Home University Library» y al esmero de la «Oxford University Press», por cuanto con razón se jactan los editores de que la misma llama la atención por exponer tan diáfananamente y en espacio relativamente corto todo un sistema legal complejísimo en su desarrollo histórico, mas siempre digno de estudio y de gran valor para el Derecho comparado.

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS

*Secretario de Sala del Tribunal Supremo.*

GERMANN, Melanges: «Stellung und Aufgabe des Richters im modernen Strafrecht. Berna, edic. Stämpfli Cie, 1959; 428 págs.

Constituye el presente volumen un bien merecido homenaje que la revista de *Derecho penal* suiza rinde a su redactor en jefe, profesor. Oscar Adolfo Germann en ocasión de su setenta cumpleaños. Con tan fausto motivo el insigne maestro de Basilea, una de las figuras más prestigiosas de la ciencia penal europea y alma de la gran revista suiza, es obsequiado con dos docenas de trabajos firmados por algunos de sus más relevantes colaboradores de la misma, suizos y extranjeros. Tras de una semblanza y ofrecimiento del homenaje, de su colega de Ginebra Paul Logoz, se agrupan dichos artículos en cuatro secciones, de generalidades la primera, de *Derecho penal material* la segunda, bajo el título de *Juez y Ley*; de materia penitenciaria la tercera, titulada *Juez y pena*, y de procesal la última, con el epígrafe de *Juez y proceso*. Todas integran, pues, el que sirve de título al *symposium*, de *Posición y labor del Juez en el moderno Derecho penal*, entendido éste en su acepción más lata. Tan es así que en el primer apartado figuran trabajos de pura erudición y sumo interés teórico, como el del romanista de Basilea Fuchs sobre *Derecho romano y moderna ciencia del Derecho penal*, de Württemberg sobre *Juez penal y justicia social* y de Jeschek sobre *Estilo de la actual jurisprudencia penal alemana*. En la parte dedicada a lo sustantivo son de destacar los trabajos en torno al principio de legalidad y las funciones de interpretación encomendadas al Juez; lo estudia en Derecho internacional penal el profesor Stefan Glaser, en Derecho francés, Alfredo Légal y en el militar suizo el auditor J. Eugster, de Zurich. Un poco al margen del tema, trató Imboden del control judicial penal en lo administrativo, Schwander de los problemas de interpretación que suscitan los delitos contra el honor en el derecho suizo y H. Hinderling de la embargabilidad de bienes futuros.

En el apartado de lo penitenciario (*Juez y pena*), Marc Ancel vuelve a insistir en tema, por él tan dominado, como el de la individualización de la pena y su evolución, mientras que Paul Cornil trata del *Papel del Juez de menores*, Carl Ludwig de *La libertad del Juez en la determinación de la pena*. Nuvolone de *El poder discrecional del Juez en materia y prognosis criminológica*, Noll de la *Partición de poderes e independencia judicial en Derecho penal*, H. Dubé de *Juez y ejecución* y Léauté informa sobre el

interesante papel asignado al Juez de aplicación de penas en el nuevo Código procesal criminal de Francia.

La sección procesal, en fin, contiene un artículo del Decano Graven sobre *Papel y poderes del Juez penal respecto a la pericia médica en materia de responsabilidad criminal*, otro de Clero sobre *Responsabilidad del Estado por el funcionamiento de la justicia penal*, de Waiblinger sobre *Deberes específicos del Juez en los procedimientos de reapertura* y uno final de Lerch sobre determinadas peculiaridades de la acción fiscal en el procedimiento de Lucerna.

A. Q. R.

GRISOLIA, Francisco: «El objeto jurídico del delito». (Ensayo de una Teoría General). Separata del Tomo XVII, núm. 3.º de la «Revista de Ciencias Penales». Santiago de Chile, 1959; págs. 90.

Quizá la más urgente labor en la continua reconstrucción y elaboración del Derecho penal sea la de crear una teoría general para cada grupo de delitos, en particular a la manera que lo hizo el grupo de penalistas italianos que capitaneaba Florián o como en España, en número anterior de este ANUARIO, hace Rodríguez Devesa, respecto a los delitos contra la propiedad.

Quizá también para esta adaptación de los principios elaborados en abstracto en la parte general, única trabajada a fondo en la actualidad, a cada grupo de delitos, en particular, estudiados en la parte especial, tan necesitada de reelaboración, sea preciso tender el puente de una teoría general de los delitos en particular, de una, no es paradoja, parte general de la parte especial, como hizo en España Giménez Asenjo en las páginas de este mismo ANUARIO (tomo 2.º, fascículo 3.º).

No es de extrañar que al anunciar este autor hispanoamericano en la introducción de esta obra de que damos noticia, que el propósito de ella es estudiar un elemento básico de esta parte, puente entre la parte general y la especial del Derecho penal, que él llama Tercera parte, como base para una clasificación de los delitos que ha de ser en gran parte su contenido y que sólo puede realizarse por su objeto jurídico, diferenciado de su sujeto pasivo, y de su objeto material, la obra se lea con avidez hasta que ya al final se concrete el resultado del propósito.

Esta concreción la intenta tras de la invocación de Pisapia y Crispigni como partidarios de esta parte puente en las otras dos grandes partes, cuyos límites no están precisados, proponiendo dos temas de indagación, la estructura del tipo legal y los principios generales para la reconstrucción de la parte especial.

Del primer tema cree debe permanecer en una parte general, la tipicidad como característica esencial del Derecho penal liberal y la función de adecuación de los elementos subjetivos y objetivos del tipo y en la parte especial, la estructura general de éste y el estudio de los elementos típicos normativos de él (tipos anormales, con referencia a los dos grandes sectores de que proviene: antijuricidad y culpabilidad, creyendo con Crispigni